



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

VISTO: Informe N°42-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 12-05-2025 con reg.3620001-250 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°0038-2021-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT de fecha 12-05-2021 (3620001-248); Oficio N°2616-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24-04-2021 (3620001 - 247); en un total de **19 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2616-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 24-04-2021 (folio 06) el Director de Ugel Chiclayo pone de conocimiento de la Comisión de Procesos una lista de **32 directores de II.EE.** habrían presuntamente cometido falta administrativa en el cargo de sus funciones en la entrega de inventario año 2020, puesto que no cumplieron con las Directivas:- “LEVANTAMIENTO FISICO GENERAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEDE E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES PERTENECIENTES A LA JURISDICCION UGEL CHICLAYO PERIODO-2019, aprobada por R.D. N° 002907-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 11-07-2020.- “LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DE ALTAS Y BAJAS PARA LOS BIENES MUEBLES DE LA SEDE E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES DE LA JURISDICCION UGEL CHICLAYO PERIODO-2020”

Asi mismo indica que el personal directivo fue capacitado y asistido técnicamente a “.....los directores a la capacitación virtual del procedimiento de inventario y a la fecha a la presentación del inventario de bienes muebles hasta el 30/09/2020, mediante el portal institucional, correo electrónico. Oficio N°006411-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, se realizó la notificación por incumplimiento de entrega de inventario año 2020. Oficio Multiple N° 000281-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC se amplio el plazo al 12/10/2020, haciendo caso omiso a esta disposición que se da de acuerdo al D.L.1438-2019. Oficio N°001210-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC se reiteró notificación por incumplimiento de entrega de inventario año 2020.”

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que mediante informe N°21-2021 de fecha 21-04-2021 (folio 03) el Jefe de la Oficina de Administración Max Alejandro Tepe Sánchez informa que son 32 las instituciones educativas omisas a la presentación del Inventario 2020:

N°	INSTITUCION EDUCATIVA	DIRECTOR	NIVEL	DISTRITO	ESTADO
01	I.E.I. 047	CABREJOS ORTIZ, Mirtha	INICIAL	CHICLAYO	OMISA
02	I.E.I. 469	VALLEJOS IRURETA DE NUÑEZ, Gioconda	INICIAL	PATAPO	OMISA
03	I.E.I. 071	CERCADO CHINGUEL, Ana	INICIAL	PUCALA	OMISA
04	I.E.I. 472	SUAREZ ZAMORA, Emerita	INICIAL	REQUE	OMISA
05	I.E.I. 471	GALVEZ ROMERO, Eloisa	INICIAL	POMALCA	OMISA
06	I.E.I. 075	LUCERO RACHUMI, luisa	INICIAL	PICSI	OMISA
07	I.E.I. 079	CUBAS MORI, Claude	INICIAL	PIMENTEL	OMISA
08	I.E. 10718	MONTENEGRO GAMARRA, Nelson	PRIMARIA	OYOTUN	OMISA
09	I.E. 11199	VASQUEZ ALVA, Maria	PRIMARIA	ZAÑA	OMISA
10	I.E. 11115	PLAZA	PRIMARIA	ZAÑA	OMISA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

		SANDOVAL, Marco			
11	I.E. 10020	MEDINA CAMPAÑA, Cesar	PRIMARIA	ZAÑA	OMISA
12	I.E. 10156	CHAFLOQUE CHAFLOQUE, Jorge	PRIMARIA	CHICLAYO	OMISA
13	I.E. 11154	GOPNZALES PEREZ Odino	PRIMARIA	CAYALTI	OMISA
14	I.E. 10014	FERNNDEZ CUEVA, Juan	PRIMARIA	PIMENTEL	OMISA
15	I.E. 10821	LANEGRA PERLA, Cecilia	PRIMARIA	MONSEFU	OMISA
16	I.E. 11507	JACINTO SEGURA, Juana	PRIMARIA	CHONGOYAPE	OMISA
17	I.E. 10252	MEDINA PALACIOS, Henry	PRIMARIA	PATAPO	OMISA
18	I.E. 10990	HUAPAYA ARRARTE, Raul	PRIMARIA	PUCALA	OMISA
19	I.E. 11556	CERVERA CARO, Walter	PRIMARIA	POMALCA	OMISA
20	I.E. 10796	CASTRO DE LA CRUZ, Norma	PRIMARIA	LA VICTORIA	OMISA
21	I.E. 11185	LOPEZ DE LA ROSA, Juver	PRIMARIA	LAGUNAS	OMISA
22	I.E. 10778	MORAN SANTAMRISA, Leoncio	PRIMARIA	OYOTUN	OMISA
23	CEBA SAN CARLOS	RAMOS ACOSTA, Hildebrando	CEBA	MONSEFU	OMISA
24	CEBA ELVIRA GARCIA	VASQUEZ JINEZ, Juan	CEBA	CHICLAYO	OMISA
25	I.E.11502	DELGDO ZAMORA, Yrma	PRIM/SEC.	PUCALA	OMISA
26	I.E. 10051	CARRASCO MENDO, Frey	INIC/PRIM/SEC.	REQUE	OMISA
27	I.E. 11016	DELGADO VARGAS, Loida	INIC/PRIM/SEC	CHICLAYO	OMISA
28	I.E. 11521	BENAVIDES CARRANZA, Jorge	INIC/PRIM/SEC	POMALCA	OMISA
29	CEBA CIRO ALEGRIA	CAICEDO DEGGOLA, Jessica	CEBA	PICSI	OMISA
30	I.E. LAZARO ORREGO	BRRANTES QUIROZ, Segundo Ruben	CEBA	CHICLAYO	OMISA
31	CEBE VENERABLE FRASCISCO	TELLO PEREZ, Ayde Jesus	CEBE	TUMAN	OMISA
32	I.E. 10024	YAMPUFE REQUEJO, Carlos Alberto	INICIAL/PRIMRIA	CHICLAYO	OMISA

Que, mediante Oficio N° 038-2021-GR.LAMB/UGEL.CHIC-ARPT, de fecha 12-05-2021 (folio 09), el Coordinador de Patrimonio de Ugel Chiclayo, informa al Director de la Ugel Chiclayo, que 04 instituciones educativas han regularizado la presentación de inventarios periodo 2020:

Institución educativa	Director	Nivel	Distrito	SISGEDO
I.E.I.N° 079	CUBAS MORI Claude Ivy	Inicial	Pimentel	3847555-0



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

I.E. N°11556	CERVERA CARO Wilter	primaria	Pomalca	3850962-0
I.E. N°10024	YAMPUFE REQUEJO Carlos Alberto	inicial/primaria	Chiclayo	3781841-0
CEBA Elvira García y García	VASQUEZ JINES Juan Antonio	CEBA	Chiclayo	3672349-0

Que, son **28 instituciones educativas** que continúan omisas a la presentación del inventario periodo 2020.

ANÁLISIS DEL CASO.

A los directores: Cabrejos Ortíz Mirtha Onelia de la I.E.I 047 Capullitos de María - Chiclayo; Vallejos Irureta de Nuñez Gioconda del Pilar de la I.E.I. 469 - Pátapo; Cercado Chinguel Ana Betty de la I.E.I. 071 Santa Teresita - Pucalá; Suárez Zamora Emerita de la I.E.I. 472 - Reque; Gálvez Romero Eloisa Matilde de la I.E.I. 471 - Pomalca; Lucero Rachumi Luisa María de la I.E.I. 075 – Pícsi; Montenegro Gamarra Nelson de la I.E. 10718 Juan Velasco Alvarado – Oyotún; Vásquez Alva María Magdalena de la I.E. 11199 – Zaña; Plaza Sandoval Marco Alejandro de la I.E. N°11115 – Zaña; Medina Campaña César Augusto de la I.E. N°10020 – Zaña; Chafloque Chafloque Jorge Luis de la I.E. N°10156 – Chiclayo; Gonzáles Pérez José Odino de la I.E. N°11154 – Cayalti; Fernández Cueva Juan Bautista de la I.E. N°10014 San Martín de Porres; Lanegra Perla Cecilia Octavila de la I.E. N°10821 Melchor G. Cuyate – Monsefú; Jacinto Segura Juana Liliana de la I.E. N°11507 – Chongoyape; Medina Palacios Henry Osmar de la I.E. N°10252 – Pátapo; Huapaya Arrarte Raúl Armando de la I.E. N°10990 San Fernando – Pucalá; Castro de la Cruz Norma Eliza de la I.E. N°10796 Carlos A. Salaverry - La Victoria; López de la Rosa Juver Amancio de la I.E. N°11185 Ucupe - Lagunas; Morán Santamaría Leoncio de la I.E.N° 10778 - Oyotún; Ramos Acosta Hildebrando del CEBA San Carlos – Monsefú; Delgado Zamora Yrma de la I.E. N° 11502 Inca Garcilazo de la Vega - Pucalá; Carrasco Mendo Frey Richard de la I.E. N°10051 San Martín de Thours – Reque; Delgado Vargas de Briones Loida Adelfa de la I.E N°11016 Juan Mejía Baca - Chiclayo; Benavides Carranza Jorge de la I.E.N°11521 María de Lourdes - Pomalca; Jéssica Milagros Caicedo Deggola del CEBA Ciro Alegría - Pícsi; Segundo Rubén Barrantes Quiroz de la I.E. Lázaro Orrego Morales - Chiclayo; Tello Pérez de Nazario Ayde Jesús del CEBE Venerable Francisco Camacho - Tumán, **se les atribuyen el siguiente cargo:**

- Presunto incumplimiento de sus funciones, por haber omitido la presentación de inventarios de sus instituciones educativas en el periodo 2020.

ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID-19

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11-03-2020, se Decreta el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID-19 posteriormente mediante D.S. N°044-2020-PCM de fecha 15-03-2020 se declara el Estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO (CUARENTENA) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°009-2021-SA.

Así mismo mediante Resolución Ministerial N°160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, a partir del 6 de abril de 2020.

Por otro lado, es necesario considerar que el estado de emergencia responde a una situación excepcional que no pudo ser prevista ni por los directores ni las autoridades del país, por lo que tuvimos que aprender a adaptarnos a esa realidad y acostumbrarnos a nuevas formas de desarrollar nuestras actividades diarias



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

y laborales tal como son las clases remotas en el sector educación; ya que estaba prohibido asistir a las Instituciones educativas de manera presencial.

Con ello los directores no podrían haber realizado los inventarios del periodo 2020 de sus respectivas instituciones educativas, por estar ante un estado de emergencia sanitario que les impedía ingresar con normalidad a sus centros educativos.

Que, en el presente caso, la denuncia contra los directores de las 28 instituciones educativas omisas al inventario 2020 no puede atribuírseles, toda vez que los directores no podrían haber realizado los inventarios del periodo 2020 de sus respectivas instituciones educativas, por estar ante un **estado de emergencia sanitario que les impedía ingresar con normalidad a sus centros educativos**, con lo cual se descarta la supuesta falta que se le pretende atribuir a los mencionados directores.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 230° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 230. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito: “que el imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento”.

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.

- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la administración.

- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.

- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la licitud del acto y de la culpabilidad del administrado se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva- in dubio pro reo- En todo caso LA INEXISTENCIA de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado.

En este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que en el expediente si bien es cierto los directores de las instituciones educativas no cumplieron con presentar los inventarios de sus instituciones por el periodo 2020, esto se debió al **estado de emergencia sanitario que venía atravesando la Nación, que les impedía ingresar con normalidad a sus centros educativos y cumplir con sus tareas**; por lo que se infiere de lo actuado en el presente caso que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los directores: **Cabrejos Ortiz Mirtha Onelia I.E.I. 047 Capullitos de María - Chiclayo; Vallejos Irureta de Núñez Gioconda del Pilar I.E.I 469 - Pátapo; Cercado Chinguel Ana Betty I.E.I. 071 Santa Teresita - Pucala; Suárez Zamora Emerita I.E.I. 472 - Reque; Gálvez Romero Eloisa Matilde I.E.I. 471 - Pomalca; Lucero Rachumi Luisa María I.E.I. 075 - Picsi; Montenegro Gamarra Nelson I.E. N°10718 Juan Velasco Alvarado – Oyotun; Vásquez Alva María Magdalena I.E. N°11199 – Zaña; Plaza Sandoval Marco Alejandro I.E. N°11115 – Zaña; Medina Campaña César Augusto I.E. N°10020 – Zaña; Chafloque Chafloque Jorge Luis I.E. N°10156 – Chiclayo; Gonzáles Pérez José Odino I.E. N°11154 – Cayalti; Fernández Cueva Juan Bautista I.E. N°10014 San Martín de Porres; Lanegra Perla Cecilia Octavila I.E. N°10821 Melchor G. Cuyate – Monsefú; Jacinto Segura Juana Liliana I.E. N°11507 – Chongoyape; Medina Palacios Henry Osmar I.E. N°10252 – Patapo; Huapaya Arrarte Raúl Armando I.E. N°10990 San Fernando – Pucalá; Castro de la Cruz**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

Norma Eliza I.E. N°10796 Carlos A. Salaverry - La Victoria; López de la Rosa Juver Amancio I.E. N°11185 Ucupe - Lagunas; Morán Santamaría Leoncio I.E. N°10778-Oyotún; Ramos Acosta Hildebrando del CEBA San Carlos – Monsefú; Delgado Zamora Yrma I.E. N°11502 Inca Garclazo de la Vega - Pucalá; Carrasco Mendo Frey Richard I.E. N°10051 San Martin de Thours – Reque; Delgado Vargas de Briones Loida Adelfa I.E N°11016 Juan Mejia Baca - Chiclayo; Benavides Carranza Jorge I.E. N°11521 Maria de Lourdes - Pomalca; Jéssica Milagros Caicedo Deggola del CEBA Ciro Alegria - Picsi; Segundo Rubén Barrantes Quiroz I.E. Lázaro Orrego Morales -Chiclayo; Tello Pérez de Nazario Ayde Jesús del CEBE Venerable Francisco Camacho - Tumán.

Que, en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 7.1.2 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario seguido a los docentes nombrados y contratados inmersos dentro de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU, dice lo siguiente:

7.1.2. DE LA NO INSTAURACIÓN DEL PAD.- Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del análisis y estudio de los actuados, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que: **no existe mérito para instaurar un proceso administrativo disciplinario a los Directores y ex directores que a continuación se detallan:** Cabrejos Ortiz Mirtha Onelia de la I.E.I. 047 Capullitos de María - Chiclayo; Vallejos Irureta de Núñez Gioconda del Pilar de la I.E.I 469 - Pátapo; Cercado Chinguel Ana Betty de la I.E.I. 071 Santa Teresita - Pucalá; Suárez Zamora Emerita de la I.E.I. 472 - Reque; Gálvez Romero Eloisa Matilde de la I.E.I. 471 - Pomalca; Lucero Rachumi Luisa María de la I.E.I. 075 – Picsi; Montenegro Gamarra Nelson de la I.E. N°10718 Juan Velasco Alvarado – Oyotún; Vásquez Alva María Magdalena de la I.E. N°11199 – Zaña; Plaza Sandoval Marco Alejandro de la I.E. N°11115 – Zaña; Medina Campaña César Augusto de la I.E. N°10020 – Zaña; Chafloque Chafloque Jorge Luis de la I.E.N° 10156 – Chiclayo; Gonzáles Pérez José Odino de la I.E.N° 11154 – Cayalti; Fernández Cueva Juan Bautista de la I.E. N°10014 San Martin de Porres; Lanegra Perla Cecilia Octavila de la I.E.N° 10821 Melchor G. Cuyate – Monsefú; Jacinto Segura Juana Liliana de la I.E. N° 11507 – Chongoyape; Medina Palacios Henry Osmar de la I.E. N°10252 – Pátapo; Huapaya Arrarte Raúl Armando de la I.E. N°10990 San Fernando – Pucalá; Castro de la Cruz Norma Eliza de la I.E.N° 10796 Carlos A. Salaverry - La Victoria; López de la Rosa Juver Amancio de la I.E.N° 11185 Ucupe - Lagunas; Moran Santamaría Leoncio de la I.E. N°10778 - Oyotun; Ramos Acosta Hildebrando del CEBA "San Carlos" – Monsefú; Delgado Zamora Yrma de la I.E. N° 11502 "Inca Garclazo de la Vega" - Pucalá; Carrasco Mendo Frey Richard de la I.E. N°10051 "San Martin de Thours" – Reque; Delgado Vargas de Briones Loida Adelfa de la I.E N°11016 "Juan Mejia Baca" -CHICLAYO; Benavides Carranza Jorge de la I.E.N°11521 "María de Lourdes" - Pomalca; Jéssica Milagros Caicedo Deggola del CEBA "Ciro Alegria" - PICSÍ; Segundo Rubén Barrantes Quiroz de la I.E. Lázaro Orrego Morales - Chiclayo; Tello Pérez de Nazario Ayde Jesús del CEBE "Venerable Francisco Camacho" - Tumán; **del cargo de incumplimiento de funciones por haber omitido la presentación de los inventarios de sus instituciones educativas por el período 2020;** toda vez que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia del COVID-19, originó que muchos directores no pudieran cumplir con la presentación de sus inventarios 2020, como es el caso del **AISLAMIENTO TOTAL** a fin de mitigar las consecuencia fatales de la pandemia, habiendo el PERU emitido normas legales como Decreto Supremo N°008-2020-SA declaró el Estado de emergencia sanitaria a nivel nacional debido a la existencia del COVID-19 inicialmente por un periodo de 90 días calendarios, esta medida fue prorrogada sucesivamente mediante Decretos Supremos N°020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N°031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Así mismo mediante Resolución

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]**

Ministerial N°160-2020-MINEDU se dispone el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020. Con ello los directores de las Instituciones Educativas no podrían haber realizado los inventarios del período 2020 de sus respectivas instituciones educativas, por estar al frente de un estado de emergencia sanitario por motivo de la **Pandemia del COVID-19**, que les **impedía asistir** con normalidad a sus centros educativos y realizar dichos inventarios; **en consecuencia no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los directores y ex directores de las Instituciones Educativas Omisas a la presentación del inventario periodo 2020.**

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los directores y ex directores de las Instituciones Educativas periodo 2020, que a continuación se detalla:

1. CABREJOS ORTIZ, Mirtha Onelia DNI:16490184 I.E.I. N°047 Capullitos de María - CHICLAYO.
2. VALLEJOS IRURETA DE NUÑEZ, Gioconda del Pilar DNI:16664221 I.E.I. 469 - PATAPO.
3. CERCADO CHINGUEL, Ana Betty DNI:16683453 I.E.I. N°071 Santa Teresita - PUCALA.
4. SUAREZ ZAMORA, Emerita DNI:16566639 I.E.I. N°472 - REQUE.
5. GALVEZ ROMERO, Eloisa Matilde DNI:16692465 I.E.I. N°471 - POMALCA.
6. LUCERO RACHUMI, Luisa María DNI:16622545 I.E.I. N°075 – PICSÍ.
7. MONTENEGRO GAMARRA, Nelson DNI:27991164 I.E. N°10718 Juan Velasco Alvarado – OYOTUN.
8. VASQUEZ ALVA, María Magdalena DNI:16609598 I.E. N°11199 – ZAÑA.
9. PLAZA SANDOVAL, Marco Alejandro DNI:16607165 I.E. N°11115 – ZAÑA.
10. MEDINA CAMPAÑA, César Augusto DNI:16610460 I.E. N°10020 – ZAÑA.
11. CHAFLOQUE CHAFLOQUE, Jorge Luis DNI:16518695 I.E. N°10156 – CHICLAYO.
12. GONZALES PEREZ, José Odino DNI:16689191 I.E. N°11154 – CAYALTI.
13. FERNANDEZ CUEVA, Juan Bautista DNI:28109326 I.E. N°10014 "San Martín de Porres" - CHICLAYO.
14. LANEGRA PERLA, Cecilia Octavila DNI:17409905 I.E. N°10821 Melchor G. Cuyate – MONSEFU.
15. JACINTO SEGURA, Juana Liliana DNI:16593485 I.E. N°11507 – CHONGOYAPE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

16. MEDINA PALACIOS, Henry Osmar DNI:16775347 I.E. N°10252 – PATAPO.
17. HUAPAYA ARRARTE, Raúl Armando DNI:16617032 I.E. N°10990 "San Fernando" – PUCALA.
18. CASTRO DE LA CRUZ, Norma Eliza DNI:17595916 I.E. N°10796 "Carlos A. Salaverry" - LA VICTORIA.
19. LOPEZ DE LA ROSA, Juver Amancio DNI:32977314 I.E. N°11185 Ucupe - LAGUNAS.
20. MORAN SANTAMARIA Leoncio DNI:17549135 I.E. N°10778 - OYOTUN.
21. RAMOS ACOSTA, Hildebrando DNI:17546562 CEBA "SAN CARLOS" – MONSEFU.
22. DELGADO ZAMORA, Yrma DNI:16452457 I.E. N°11502 "Inca Garcilazo de la Vega" - PUCALA.
23. CARRASCO MENDO, Frey Richard DNI:16670320 I.E. N°10051 "San Martín de Thours" – REQUE.
24. DELGADO VARGAS DE BRIONES, Loida Adelfa DNI:27746650 I.E. N°11016 "Juan Mejía Baca" - CHICLAYO.
25. BENAVIDES CARRANZA, Jorge DNI:27437116 I.E. N°11521 "María de Lourdes" - POMALCA.
26. CAICEDO SEGGOLA, Jéssica Milagros DNI:40540506 CEBA "CIRO ALEGRIA" - PICSÍ.
27. BARRANTES QUIROZ, Segundo Rubén DNI:16698842 I.E. "LAZARO ORREGO MORALES" - CHICLAYO
28. TELLO PEREZ DE NAZARIO, Ayde Jesús DNI:16575892 CEBE "VENERABLE FRANCISCO CAMACHO" - TUMAN.

En consecuencia archivar el expediente N°3620001-247 de fecha 24-4-2021; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los profesores **Cabrejos Ortiz Mirtha Onelia; Vallejos Irureta de Núñez Gioconda del Pilar; Cercado Chinguel Ana Betty; Suárez Zamora Emerita; Gálvez Romero Eloisa Matilde; Lucero Rachumi Luisa María; Montenegro Gamarra Nelson; Vásquez Alva María Magdalena; Plaza Sandoval Marco Alejandro; Medina Campaña César Augusto; Chafloque Chafloque Jorge Luis; Gonzáles Pérez José Odino; Fernández Cueva Juan Bautista; Lanegra Perla Cecilia Octavila; Jacinto Segura Juana Liliana; Medina Palacios Henry Osmar; Huapaya Arrarte Raúl Armando; Castro de la Cruz Norma Eliza; López de la Rosa Juver Amancio; Morán Santamaría Leoncio; Ramos Acosta Hildebrando; Delgado Zamora Yrma; Carrasco Mendo Frey Richard; Delgado Vargas de Briones Loida Adelfa; Benavides Carranza Jorge; Jéssica Milagros Caicedo Deggola; Segundo Rubén Barrantes Quiroz y Tello Pérez de Nazario Ayde Jesús**; el presente acto resolutivo para su conocimientos y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003730-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3620001 - 251]

Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 10:15:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
12-05-2025 / 16:34:24